



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” VIERNES 8 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 4 PRIMERA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre la población en el Territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre la población en el Territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía, denominado como enfermedad por SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se expandió a nivel mundial y, en consecuencia, a México, y por ende el Estado de Puebla.

En ese tenor, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS, por sus iniciales), declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Así, en el transcurso de esta pandemia hemos comprendido que todos somos vulnerables ya que el virus no discrimina, pues se dirige a todos y cada uno de los seres humanos; por ello, el Gobierno del Estado, tiene el deber de realizar todas las acciones y políticas públicas para proteger a las y los poblanos y se debe invitar a la sociedad para que tengan una actitud de ocupación, preocupación, responsabilidad y compromiso afectivo para con los otros.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 29.1, establece que “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”, toda vez que, los derechos humanos fundamentales indispensables para la plena realización del libre desarrollo de la personalidad sólo existen en sociedad, y, por ello, “el ejercicio de los derechos fundamentales se concreta en la convivencia societaria, por lo cual, los derechos constituyen un asunto de interés individual y, a la vez, comunitario”. De lo cual “cada hombre [y mujer] debe a la sociedad deberes fundamentales...”.

El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Por otro lado, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 32, se hace referencia a la correlación entre Deberes y Derechos, reconociendo deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad”.

Más adelante afirma que “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”. Así mismo, la Declaración Americana, en el artículo XXVIII, contiene la clásica fórmula de libertad negativa: “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”, por lo que se deberán tomar todas las previsiones personales y subsidiarias con las personas y grupos más vulnerables.

Para los grupos en situación de vulnerabilidad o en especial riesgo, tales como adultos mayores, personas que padecen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, así como las personas trabajadoras informales y personas en situación de calle y en especial los profesionales de la salud por el riesgo de su actividad, se deben reforzar las medidas de forma diferenciada.

Lo anterior, nos permite la justificación de una política de protección bajo el principio de utilidad proporcionando los máximos beneficios posibles de la salud a la mayor cantidad de habitantes.

En tal sentido, éticamente podemos priorizar los derechos humanos de las personas que pertenecen a los grupos más vulnerables, en virtud de que hay certeza científica de un beneficio en el aislamiento y la distancia social, debiendo hacer una distinción entre prevención, que es cuando se conoce del riesgo, y la precaución, que es actuar para prevenir un daño o un peligro, por ello este Gobierno ha llegado a la conclusión que debe reducirse la movilidad de las personas, limitando de manera temporal la circulación vehicular durante dos de los días de la semana, mientras dure la etapa de contingencia decretada, ya que este derecho puede ser recuperado, en toda su vigencia, una vez pasada la pandemia, no así el derecho a la vida que es el máximo bien que debemos de tutelar.

Por lo que para estar en condiciones de aplicar un programa de reducción de movilidad vehicular en el Estado de Puebla, se tomaron en consideración diversos criterios, consistentes en el número de habitantes, número de vehículos, la ubicación geográfica de los diversos municipios que confluyen en las principales vías de comunicación del Estado, así como los casos confirmados de personas contagiadas en estos, concluyendo que el programa “Hoy No Circula” únicamente debe aplicar en municipios específicos que por sus propias características contribuirán a la disminución de la movilidad de la población hasta en un 60%, disminuyendo así la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto del distanciamiento físico, debiendo en todo momento las autoridades públicas estatales y municipales a utilizar los medios tecnológicos y humanos a su alcance, con la finalidad de hacer cumplir las normas que se emiten en razón de garantizar la reducción de la movilidad y la sana distancia entre la población de nuestro Estado.

Es por ello que con fundamento en la salvaguarda del derecho a la salud, bajo los estándares de los derechos humanos previstos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su párrafo 1 del artículo 12, y en particular el párrafo 2 del artículo 12, donde se indican, a título de ejemplo, diversas “medidas que deberán adoptar los Estados Partes... a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”. Además, se reconoce, en particular, en el inciso IV) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Lo anterior tomando en consideración la población, el número de vehículos y la zona geográfica, vías de comunicación de cada uno de los municipios enlistados, así como los casos de contagio, con la finalidad de privilegiar el derecho a la salud y evitar la dispersión de la enfermedad.

Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, además del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil veinte; el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte; el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte; el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte; los artículos 3º fracción XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 147, 148, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79, fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracciones I y II, 4 Apartado A fracciones XIII y XX, y Apartado B fracción XIV, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 146, 147, 150, 293, 294 y 320 de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, 5, 31 fracciones I, XI, XII, XV y XVI, 32, 42, 43, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracción XVI de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA TEMPORAL
“HOY NO CIRCULA”, PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD
DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN
O TRÁNSITO VEHICULAR, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA DISPERSIÓN
Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ENTRE LA POBLACIÓN
EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO ACCIONES
DE PREVENCIÓN Y DE COMBATE DE LOS DAÑOS A LA SALUD.**

ARTÍCULO 1. En observancia a los criterios generales emitidos en el orden federal y estatal, así como a la magnitud de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se decreta durante el tiempo que dure la pandemia, la medida temporal “Hoy no Circula” para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población en el territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud, en los siguientes municipios del Estado de Puebla:

Municipios	
Acatlán	Puebla
Amozoc	San Andrés Cholula
Atlixco	San Pedro Cholula
Coronango	San Martín Texmelucan
Cuautlancingo	Tecamachalco
Chalchicomula de Sesma	Tehuacán
Chignahuapan	Tepeaca
Huauchinango	Teziutlán
Huejotzingo	Xicotepec
Izúcar de Matamoros	Zacatlán
Ocoyucan	---

ARTÍCULO 2. Las autoridades no sanitarias correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a través de la aplicación de la medida “Hoy no circula”, mediante la realización de operativos conjuntos con el personal de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las corporaciones de Seguridad Pública y Vialidad de los Municipios, auxiliarán de igual forma la medida dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. La medida “Hoy no Circula” consiste en reducir la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular en las vialidades de Jurisdicción Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en los Municipios señalados en el artículo 1 del presente Decreto, en un horario comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas de acuerdo con el último dígito numérico de su matrícula, sin importar el holograma de verificación que porten (Exento “E”, Doble Cero “00”, Cero “0”, Uno “1” o Dos “2”), ni el color del engomado, de acuerdo con la siguiente tabla:

ÚLTIMO DÍGITO NUMÉRICO DE LA MATRÍCULA	LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN			
	DÍA ENTRE SEMANA	HORARIO	SÁBADO	DOMINGO
5 y 6	LUNES	6:00 A 22:00 HORAS	PLACAS CON TERMINACIÓN PAR (0, 2, 4, 6, 8)	PLACAS CON TERMINACIÓN NON (1, 3, 5, 7, 9)
7 y 8	MARTES			
3 y 4	MIÉRCOLES			
1 y 2	JUEVES			
9 y 0	VIERNES			

Los vehículos incluyen a cualquier unidad de combustión interna, híbrida o eléctrica que circule en vialidades de la entidad y cuente con matrícula de circulación (automóviles, camionetas, camiones, entre otros).

Los vehículos matriculados de otras entidades federativas estarán sujetos a la restricción de circulación vehicular en vialidades de Jurisdicción Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en un horario comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas de acuerdo con el último dígito numérico de su matrícula; sin importar el holograma de verificación que porten (exento “E”, doble cero “00”, cero “0”, uno “1” o dos “2”), o el color del engomado.

Los vehículos con permiso provisional también están sujetos a esta medida, por lo que los automovilistas deben considerar el último número de autorización para cumplir con la restricción de tránsito.

ARTÍCULO 4. Con el propósito de garantizar la ejecución y continuación de actividades esenciales durante la emergencia sanitaria, son casos de excepción a las disposiciones de reducción de movilidad vehicular, las siguientes:

I. Vehículos del Servicio de Transporte de personas y bienes, público, privado y complementario prestados a través de concesión, permiso, autorización o convenio respectivo, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, que son:

a) Transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y tipos de servicio:

1. Masivo (Transporte Articulado RUTA), y

2. Colectivo (Ruta Fija).

b) Servicio de transporte mercantil legalmente permissionado, siempre y cuando sirvan para actividades esenciales como:

1. Servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de taxi;
2. Servicios funerarios;
3. Servicio de transporte mercantil de carga;
4. Servicio de transporte de valores;
5. Paquetería y mensajería o reparto;
6. Servicios de transporte de agua;
7. Servicio de transporte de energéticos, y
8. Servicio de arrastre, y arrastre y salvamento.

II. Vehículos particulares destinados para transportar personas con discapacidad con placas emitidas especialmente para dichos vehículos;

III. Vehículos particulares que sean conducidos o utilizados para transportar a personal del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo, debiendo presentar la Cédula Profesional de la Salud o una credencial expedida por su Unidad Médica, validada mediante sello y firma de las autoridades de la institución de salud donde labore. Asimismo, las Unidades Hospitalarias, podrán emitir tarjetones de identificación, a fin de que sean colocados en lugares visibles de los vehículos, con los datos de identificación del personal, así como una cruz roja, sello de la unidad médica y firma de las autoridades de la institución en que labore;

IV. Vehículos oficiales rotulados, de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, que tengan a su cargo la prestación, supervisión, inspección, vigilancia o regulación de actividades esenciales;

V. Vehículos que se utilizan como unidades de apoyo para atender los programas sociales derivados de la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19);

VI. Vehículos de servicio de emergencia, seguridad pública o privada;

VII. Vehículos particulares utilizados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;

VIII. Motocicletas destinadas al servicio de la distribución de alimentos y/o mensajería;

IX. Vehículos destinados para brindar el servicio de instituciones de seguros y fianzas, debiendo identificarse con credencial emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

X. Vehículos utilizados para el traslado de bienes agropecuarios, siempre y cuando se encuentren cargados al momento de la verificación.

ARTÍCULO 5. Se exhorta a los conductores de vehículos no señalados en el artículo 4 de este Decreto, a que su ocupación máxima sea de tres personas, atendiendo a la Sana Distancia.

ARTÍCULO 6. Para lograr ejecutar la medida de seguridad, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios se auxiliará de la fuerza pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para retirar de la circulación el vehículo del infractor.

ARTÍCULO 7. Se instruye a las diversas autoridades de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla y a las Autoridades Municipales, a realizar acciones para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo las medidas que estime necesarias para hacer efectiva la medida “Hoy no Circula”.

ARTÍCULO 8. Se exhorta a las autoridades municipales para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las medidas conducentes para facilitar la movilidad activa en sus vialidades como alternativa a los modos de transporte motorizado para aquellos que, por realizar actividades esenciales, requieran desplazarse durante la emergencia.

ARTÍCULO 9. Se exhorta al sector privado que realiza actividades esenciales a llevar las acciones necesarias para garantizar que la entrada y salida del personal de sus establecimientos se realice de forma escalonada, evitando la saturación la infraestructura del transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal y tendrá vigencia durante el tiempo que dure la pandemia, es de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla, por lo que las autoridades del Estado, así como los Ayuntamientos de los municipios deberán prever lo conducente para cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, mismo que entrará en vigor el día once de mayo del dos mil veinte.

SEGUNDO. El presente Decreto podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del virus COVID-19, privilegiando en todo momento la salud de la población del Estado de Puebla.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Gobernación, para que de forma inmediata realicen las acciones conducentes en términos de la legislación y normatividad aplicable.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar las acciones correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, para hacer cumplir este Decreto, debiendo informar a la persona Titular de la Gubernatura de las mismas.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.